

RESOLUCION NUMERO SAPP-RC001-2023.

PROCESO CONTRACTUAL CONTRA EL CONCESIONARIO DEL CORREDOR LOGISTICO LA SOCIEDAD MERCANTIL CONCESIONARIA VIAL HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COVI HONDURAS), POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ORIGINADA CON MOTIVO DE LA EMISION DE LA NOTIFICACION DE DETECCION DE PARAMETROS DE CONDICION INSUFICIENTE PCI No.010, CUYA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS CONTRACTUALMENTE DIO LUGAR A LA “NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO No.001; IMPOSICION DE PENALIDAD. EXPEDIENTE NUMERO 2023-SG/SAPP-001. **SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA.**- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quince de febrero del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO UNO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.5 y 4.6 del Anexo I del Contrato de Concesión del Corredor Logístico Goascoran-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortes, la Superintendencia realizará evaluaciones continuas de todos los subtramos de la vía, con el objetivo de identificar defectos localizados y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales; evaluaciones continuas que efectuará en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso al Concesionario. **CONSIDERANDO DOS (2):** Que la Superintendencia en evaluación efectuada a los niveles de servicio detectó parámetros de condición insuficientes, circunstancia por la cual en fecha 27 de octubre de 2021 emitió la “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010 de conformidad con lo que se dispone en el numeral 4.7 del Anexo I del Contrato; mediante Oficio SAPP-763-2021 fechado el 27 de octubre de 2021, fue oficialmente comunicada al Gerente General del Concesionario la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010, para que ejecutara en los plazos establecidos contractualmente los trabajos que elevaran nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicios exigidos. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que el Concesionario mediante Oficio No.115-2021-CVH-TGU fechado el 11 de noviembre de 2021 presentó a la Superintendencia, **Programación** para ejecutar trabajos para subsanar observaciones contenidas en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010, en los tramos Tegucigalpa-La Barca lados derecho e izquierdo, y también en las estaciones de peaje ubicadas en Zambrano, Siguatepeque y Yojoa. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que el Concesionario mediante Oficio No.120-2021-CVH-TGU fechado el 11 de noviembre de 2021 comunicó a la Superintendencia, que ha ejecutado trabajos para subsanar observaciones contenidas en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010, en los tramos Tegucigalpa-Comayagua- Siguatepeque-Taulabé-La Barca lados derecho e izquierdo, y también en las estaciones de peaje ubicadas en Zambrano, Siguatepeque y Yojoa. **CONSIDERANDO CINCO (5):** Que el Concesionario mediante Oficio No.005-2022-CVH-TGU fechado el 4 de enero de 2022 presentó a la Superintendencia, **Reprogramación**

para ejecutar los trabajos para subsanar las observaciones contenidas en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010, en los tramos Tegucigalpa-La Barca lados derecho e izquierdo, y también en las estaciones de peaje ubicadas en Zambrano, Siguatepeque y Yojoa. **CONSIDERANDO SEIS (6):** Que en virtud de que en las inspecciones realizadas para constatar la ejecución de los trabajos de subsanación de los defectos, se verifico que 32 defectos contenidos en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010 no fueron subsanados por el Concesionario en los plazos establecidos contractualmente, en fecha 22 de agosto de 2022 se emitió la Notificación de Incumplimiento No. 001 en la cual se le establecen al Concesionario nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos; mediante Oficio SAPP-565-2022 fechado el 22 de agosto de 2022, fue oficialmente comunicada al Gerente General del Concesionario la Notificación de Incumplimiento No.001, para que ejecutara en los nuevos plazos señalados para los 32 defectos no subsanados, los trabajos para alcanzar los niveles de servicios como se establece en el Contrato. **CONSIDERANDO SIETE (7):** Que el Concesionario en fecha 2 de septiembre de 2022 mediante documento denominado Notificación de Resolución de Parámetro de Condición Insuficiente, comunicó a la Superintendencia que ha realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos contenidos en la Notificación de Incumplimiento No.001, en los tramos Tegucigalpa-Taulabé-La Barca lados derecho e izquierdo, y también en las estaciones de peaje ubicadas en Zambrano, Siguatepeque y Yojoa; en inspección realizada se verifico la subsanación de los defectos comunicada en esta fecha por el Concesionario. **CONSIDERANDO OCHO (8):** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.15 del Anexo I del Contrato, la detección de parámetros de condición insuficiente dará lugar a que la Superintendencia envíe una Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente al Concesionario indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo; la no corrección del defecto en tiempo y forma se considera un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Contrato de Concesión. **CONSIDERANDO NUEVE (9):** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.11 del Anexo I del Contrato, en caso de que la Superintendencia constate que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la Notificación de parámetro de condición insuficiente dentro de los plazos establecidos contractualmente, emitirá una Notificación de Incumplimiento aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinaran que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente Notificación de Incumplimiento. **CONSIDERANDO DIEZ (10):** Que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero de la cláusula 15.7 del Contrato, la Superintendencia tiene competencia para aplicar sanciones al Concesionario en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a las disposiciones del contrato y los reglamentos que dicte sobre la materia. **CONSIDERANDO ONCE (11):** Que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 15.8 del Contrato, el monto de las penalidades será abonado por el Concesionario en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte de la Superintendencia; el plazo para el abono de las penalidades será suspendido ante la

impugnación de la penalidad por el Concesionario reiniciándose el computo del plazo en caso de que se confirme su imposición por la Superintendencia. **CONSIDERANDO DOCE (12):** Que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 15.9 del Contrato, el Concesionario podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del siguiente de la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito dirigida a la Superintendencia con el respectivo sustento. **CONSIDERANDO TRECE (13):** Que en el Anexo V Penalidades Aplicables al Contrato, Tabla No.4, por cada Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente que emita la Superintendencia se establece una penalidad de US\$2,000.00, asimismo por exceder el plazo establecido para la corrección de defectos, por cada día de atraso se establece una penalidad del diez por ciento (10%) de la penalidad establecida por la emisión de la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente. **CONSIDERANDO CATORCE (14):** Que en Informe Técnico de la Gerencia de Regulación contenido en el memorándum GR-034-2023, se establece que de los defectos que afectan el nivel de servicio de la vía, en los plazos establecidos no fueron subsanados, en el lado derecho del tramo Tegucigalpa-Taulabe-La Barca los siguientes: **1)** reponer señalización horizontal en reparación de lozas km13+700. **2)** alcantarilla obstruida km73+000, y en el lado izquierdo del mismo tramo los siguientes: **1)** barrera y bordillo dañado km176+300. **2)** desgaste en señalización horizontal línea lateral blanca y central km174+000. **3)** fisuras en calzada km169+300. **4)** desgaste en señalización horizontal línea lateral blanca y central km169+000. **5)** huecos en formación, desgaste carril interno km157+050. **6)** huecos en calzada, dos seguidos km156+700. **7)** hueco en formación, fisuras en calzada km143+500. **8)** hueco en calzada carril interno km92+000. **CONSIDERANDO QUINCE (15):** Que en el Informe Técnico de la Gerencia de Regulación contenido en el memorándum GR-034-2023, se informa que para la subsanación de los diez (10) defectos que afectan el nivel de servicio de la vía, transcurrieron ciento ochenta (189) días calendario contados a partir del 25 de febrero de 2022 fecha que el mismo Concesionario en la **Reprogramación** presentada a la Superintendencia estableció para terminar los trabajos de subsanación y hasta el 2 de septiembre de 2022 fecha en la que comunico la ejecución de los trabajos; por la circunstancia expresada se califica que la corrección de los diez (10) defectos no fue efectuada por el Concesionario en tiempo y forma lo cual constituye incumplimiento de la obligación. **CONSIDERANDO DIECISEIS (16):** Que la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento mediante memorándum SAPP-GMS-001-2022, informa que por el periodo transcurrido de ciento ochenta y nueve (189) días calendario para subsanar los diez (10) defectos que afectan en nivel de servicio de la vía, de conformidad a lo señalado en la Tabla No.04 del Anexo V del Contrato y términos definidos en el análisis realizado por la Gerencia Legal y de Regularización, el monto del diez por ciento (10%) de penalización asciende a la cantidad de trescientos setenta y ocho mil dólares exactos (US\$378,000.00), monto al cual se adiciona la penalidad de dos mil dólares exactos (US\$2,000.00) por la emisión de la Notificación de detección de parámetro de condición insuficientes, para totalizar una penalidad por la cantidad de trescientos ochenta mil dólares exactos (US\$380,000.00). **CONSIDERANDO DIECISIETE (17):** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, la Superintendencia

es una entidad colegiada dirigida y administrada por tres (3) Superintendentes electos por el Congreso Nacional de la República, con atribuciones y facultades legales y reglamentarias para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión sometidos al régimen regulatorio, por lo que, en Sesión de Pleno celebrada en fecha 15 de febrero de 2023 conocieron los informes de las inspecciones efectuadas así como también los estudios técnicos legales y financieros efectuados sobre el cumplimiento de la obligación contractual por parte del Concesionario; concluido el análisis de los sustentos documentales presentados, por unanimidad resolvieron imponer por el incumplimiento de la obligación, la penalización que corresponde de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Concesión. **POR TANTO**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, cláusulas 15.7, 15.8 y 15.9 del Contrato de Concesión, Anexos I y V del Contrato de Concesión en lo aplicable, **RESUELVE: Primero.-** Declarar que en un periodo de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, el Concesionario del Corredor Logístico la sociedad mercantil Concesionaria Vial Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, **NO** cumplió la obligación de subsanar en los plazos establecidos contractualmente, diez (10) defectos que para elevar nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicios exigidos, le fueron comunicados mediante la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010 y la Notificación de Incumplimiento No.001. **Segundo.-** Imponer al Concesionario la sociedad mercantil Concesionaria Vial Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable por el incumplimiento declarado, penalidad contractual por un monto de trescientos ochenta mil dólares exactos (US\$380,000.00), la cual comprende la cantidad de dos mil dólares exactos (US\$2,000.00) que corresponde por la emisión de la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente PCI No.010, y la cantidad de trescientos setenta y ocho mil dólares exactos (US\$378,000,000.00) que corresponde al diez por ciento (10%) de la penalidad por el periodo transcurrido de 189 días calendario para la subsanación de diez (10) defectos. **Tercero.-** Ordenar a Secretaría General que mediante Cedula notifique la Resolución al Concesionario la sociedad mercantil Concesionaria Vial Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual debe remitir oficialmente por medio del oficio correspondiente. **Cuarto.-** Otorgar al Concesionario el derecho de Impugnar la penalidad contractual impuesta, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del oficio mediante el cual Secretaría General le notifica la Resolución.- **NOTIFIQUESE.** Firma y Sello Ingeniero Leo Yamir Valentino Castellón Hirezi Superintendente Presidente, Firma y Sello Abogado Ramón Echeverría López Secretario General.


ABOG. RAMÓN ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL
